



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación: "OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: 70.417.500-0", en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 5 8 5 / 2

Antofagasta, 30 de noviembre 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de julio 2012, el fiscalizador don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa Emin Ingeniería y Construcción S.A., Rut: 79.527.230-5, al Organismo Técnico de Capacitación, Automóvil Club de Chile Ltda., Rut N°77.323.230-K, en adelante "El OTEC", y al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación Corporación de Capacitación Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: 70.417.500-0, en adelante "El OTIC" domiciliado en Edificio Sol de Chile, Agustinas 1357, Piso 11 Santiago, representado legalmente por Rafael Fernández Morandé, Rut: 6.429.250-1, respecto del curso, "Operación de Grúas Horquilla", Código SENCE 1237812019, Código de Acción N°4054640, a ejecutarse en Avda. Circunvalación N°1156, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 03 de julio 2012, al 18 de julio 2012, específicamente en el horario de Lunes a Viernes desde las 19:00 hrs., a 22:00 hrs., y Sábado de 9:00 a 13:00 hrs., y de 15:00 hrs., a 18:00 hrs., según lo informado a SENCE.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) La no rectificación y subsanación de la irregularidad constatada en la acción de capacitación anteriormente señalada, siendo liquidada con fecha 10 de septiembre del 2012, en los mismo términos que se comunicó teniendo el OTIC intermediario pleno conocimiento que dicha acción se ejecutaba en días y fechas distintas a las comunicadas al Servicio Nacional, en efecto, los días sábado (día informado), no se desarrollaba el curso, sino que tales horas se distribuyeron dentro de los días de la semana de lunes a viernes, modificando el Organismo Técnico de Capacitación la programación original.

3.- Que mediante el Ord. N°693-02, de fecha 18 de julio 2012, se informó y solicitó descargos respectivos al OTIC, ya singularizado.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 08 de agosto 2012 (Folio Regional de Oficina de Partes N°3380-02), el OTIC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Cristian Vidal, Abogado del OTIC SOFOFA, indica en misiva firmada por el mismo, sustancialmente lo siguiente: *“Cumpla con informar que ante la petición de descargos, se realizó un seguimiento de la historia de inscripción de esta acción de capacitación, en efecto se acompaña a esta carga la confirmación de la empresa, donde aparece informado correctamente el horario de acuerdo a la información dada por la empresa. La empresa inscribió la actividad con fecha 28 de junio 2012, nuestro OTIC ratificó los datos inscritos por la empresa, por medio de correo de la misma fecha 28 de junio de 2012, enviado por la asistente de operaciones Srta. Carolina Villanueva Cuéllar. Respecto de las rectificaciones realizadas por la empresa EMIN Ingeniería y Construcción S.A., fueron hechas por medio de correo electrónico de fecha 29 de junio, por correo de Leslie Araya, quien solicita inscribir 5 participantes adicionales y con posterioridad, el 03 de julio, solicita cambio de lugar de ejecución del curso, desde Ecuador N°1869 Avda. Circunvalación N°1156, en Calama. No constan en nuestro sistema, otros cambios realizados por la empresa a los ya señalados. Cabe señalar que dichos cambios fueron solicitados en fechas anteriores a la fiscalización realizada por SENCE”.*

5.- Que los descargos si bien es cierto, no hacen más que ratificar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, le cabe responsabilidad al OTIC, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que pese a que el OTIC, tomó pleno conocimiento de la infracción cometida por el OTEC, aun así liquidó la acción de capacitación con información no coincidente a la realidad de la ejecución del curso, de acuerdo al proceso de fiscalización, por tanto no aplicó medidas de subsanación y rectificación necesarias para la debida impetración tributaria de esta acción de capacitación.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°157-02, de fecha 29/11/2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC, en comentario, **registra 42 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al “OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: 70.417.500-0”, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “No Informar al Servicio Nacional la Rectificación de una Acción de Capacitación Aprobada o Autorizada”, en específico, al liquidar la acción fiscalizada en los mismos términos en los cuales fue comunicada originalmente, no subsanando la irregularidad constatada en el proceso de fiscalización respecto de la distribución de los días de ejecución. En efecto, liquidó dicha acción con fecha 10 de septiembre, fecha posterior incluso de la presentación de los descargos, por tanto tenía pleno conocimiento de la irregularidad detectada, y de su necesaria rectificación y subsanación, situación que omitió totalmente al momento de liquidar. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N°6, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

b) Anulación de la acción de capacitación fiscalizada, Código de Acción N°4054640. Lo anterior en virtud que el artículo 6 del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, señala explícitamente lo siguiente: “Sólo las acciones de capacitación que se desarrollen en conformidad al Estatuto y al presente Reglamento, darán lugar a los beneficios e impondrán las obligaciones que se señalan en estos cuerpos normativos”.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(PT) SENCE
REGION DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP
Distribución:

- Representante OTIC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

70417500-0

Buscar

Razon Social: Corp De Capacitacion Y Empleo De Soc De Fomento Fab

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	778	22/06/11	CD
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Impaga	879	01/07/11	CD
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	879	01/07/11	CD
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	57	11/01/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	295	16/01/12	JA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	4176	23/05/12	RM
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	870	09/07/12	CN
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	871	09/07/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1241	13/11/12	LL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1553	21/11/12	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1585	30/11/2012	CN

Existe(n) 42 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: CORP DE CAPACITACION Y EMPLEO DE SOC DE FOMENTO FABRIL			Folio	0007	1289
Direccion	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	70417500-0	Formulario: 47	Vencimiento	0015 20-01-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AGUSTINAS 1357P-11	TIPO SANCIONADO	0023	OTIC
NUMERO	0024	1585-02	FECHA	0025	20121130
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20121129	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
PROP.SANCION					
NUM	0038	157	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
PROP.SANCION					
CANTIDAD U.T.M.	0075	15,00	VALOR	0076	40.206,00
			U.M.EMISION		
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.206,00	DESCR.INFRACCIO	0100	INFRACCIÓN ART. 75
			N		Nº6, DEL REGLAMENTO
FECHA DE EMISION	0215	20121203			GENERAL Nº98, LEY
					19.518.
MULTAS SENCE	0596	603.090			

Valido Hasta	31-01-2013	TOTAL PLAZO	91	603.090
Fecha Emision	03-12-2012			

CID



12031605890413013104714313

- Documento generado a las: 12:04
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	70417500 - 0	CORP DE CAPACITACION Y EMPLEO DE SOC DE FOMENTO FABRIL
Región	Antofagasta	N° Resolución 1585
Monto	15	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	03/12/12	Hora de Ingreso	12:02:09	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------